



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2



DECRETO No. 0097

16 FEB 2024

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No 0759 de 2019."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 1,2,80,82,209,286,303 y 310, de la Constitución Política Colombiana, Ley 47 de 1993, artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, Decreto 1766 de 2013, Decreto 945 de 2014, Ley 1801 de 2016, Decreto 355 de 2017, Decreto Departamental 0227 del 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 286 y 310 de la Constitución Política Colombiana, el Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina es una entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que al artículo 12 de la Ley 1558 del 2012, establece que: *"Créanse los Comités locales para la Organización de las Playas, integrados por el funcionario designado por cada una de las siguientes entidades: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección General Marítima - Dimar, y la respectiva autoridad distrital o municipal, quienes tendrán como función la de establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de las playas."*

Que el artículo 1 del Decreto 1766 de 2013; *"Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012."*, establece que: *"Los Comités Locales para la Organización de las Playas funcionarán en los Distritos y municipios donde existan playas aptas para la realización de actividades de aprovechamiento del tiempo libre por parte de las personas."*

Que el artículo 1 del Decreto 0759 del 19 de 2019, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fijó el horario para bañistas en las zonas de playa en la isla de San Andrés, bajo las siguientes medidas:

" ARTÍCULO PRIMERO: *Establézcase mediante el presente acto administrativo, la prohibición de bañistas en las zonas de playa durante la noche, en el siguiente horario de 6:00 pm hasta las 6:00 am, de forma permanente en la isla de San Andrés."*

Que atendiendo al control y vigilancia que ejerce la Policía Nacional y teniendo en cuenta la temporada turística en que se encuentra la isla de San Andrés, resulta pertinente efectuar una ampliación en el horario para el uso de las zonas de playa en la isla de San Andrés para los bañistas.

Por lo que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 0759 del 19 de diciembre del 2019, el cual quedara así:

*" **ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase mediante el presente acto administrativo, la prohibición de bañistas en las zonas de playa durante la noche, en el siguiente horario de 8:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., de forma permanente en la isla de San Andres."*

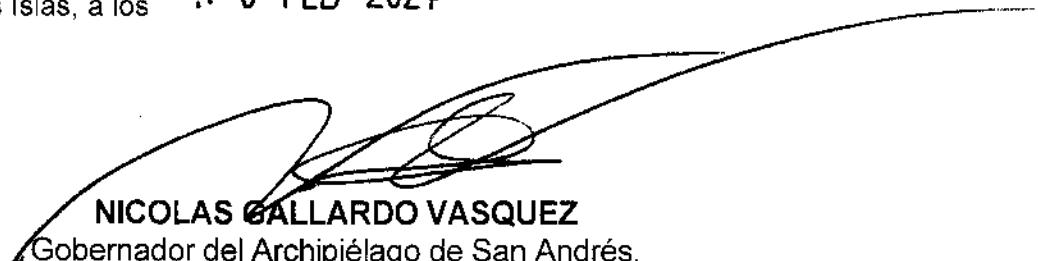
ARTICULO SEGUNDO: El Departamento de Policía que ejerce el control y vigilancia en la Isla de San Andrés, deberá garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, y así mismo expedirán los comparendos requeridos para la aplicación de las sanciones dispuestas en el Código Nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana - Ley 1801 del 2016.

ARTICULO TERCERO: La Secretaria de Turismo realizará la verificación y análisis de los datos en materia de cumplimiento y de resultados que se obtengan, con ocasión de la medida implementada, para la determinación de la continuidad de la misma e igualmente pondrá en conocimiento al respecto al Comité Departamental de Seguridad Turística y el Comité Local para la Organización de las Playas en la isla de San Andrés.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, las demás disposiciones del Decreto Departamental 0759 19 de diciembre del 2019, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 16 FEB 2024


NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador del Archipiélago de San Andrés,
Providencia Y Santa Catalina.